

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 009 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 011/05 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 293/04 (REITERANDO PEDIDO DE INFORMES DE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 262/04 S/ CONCESIÓN OFICIAL, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS SALAS DE CASINOS TRADICIONALES).

Entró en la Sesión 03/03/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°
GOB.

0117

USHUAIA, 12 ENE. 2005

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución N° 293/04 de la Legislatura Provincial, Nota N° 17/05 emitida por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
InInterrumpida en el Sector Antártico"



USHUAIA, 10 ENE 2005

SEÑOR VICEGOBERNADOR:

S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar la documentación recabada por esta Secretaría en cumplimiento de su Servicio Técnico y Jurídico, Nota emitida por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 17/05, Letra: I.P.R.A., en contestación a lo solicitado por la Resolución N° 293/04 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 21 de Diciembre de 2004.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L. y T. N° 89 /05.


Dr. Francisco J. de ANTUENO
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



NOTA IPRA N° 17 /05.-

USHUAIA, 05 de enero de 2005.-



Sr.
Secretario Legal y Técnico
Dr. Francisco J. DE ANTUENO
SU DESPACHO.-

Ref. Nota N° 747/04 - Letra S.L. y T.

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la nota de referencia, con el objeto de remitirle copia fiel de la Resolución I.P.R.A. N° 1627/04, mediante la cual se aprueba el pliego de bases y condiciones de llamado a Licitación Pública N° 02/2004, referente a la Concesión Oficial, para la Administración y Explotación de las Salas de Casino Tradicional de la ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Asimismo, se adjunta soporte magnético de la mencionada resolución, según lo establecido por Ley Provincial N° 650.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

d.g.

[Handwritten signature]
MARCELO BARROCA
SEC. ADMINISTRATIVO
A/C PRESIDENCIA
I.P.R.A.

240-4 VI

G.T.F. Secretaría Legal y Técnica	
ENTRO:	07 ENE 2005
SALIO:	10 ENE 2005



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"1904 - 2004 CENTENARIO DE LA PRESENCIA ARGENTINA
ININTERRUMPIDA EN EL SECTOR ANTARTICO"

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



USHUAIA, 14 DIC. 2004

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

VISTO: El Expediente I.P.R.A. N° 1334/2004, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/2004 - CONCESION EXPLOTACION CASINO TRADICIONAL -"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la concesión oficial, para la administración y explotación conjunta de las Salas de Casino Tradicional de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que la presente contratación se encuadra con la prescripciones legales previstas por Ley Territorial de Contabilidad N° 6 y en su Decreto reglamentario N° 1505/02.

Que en consecuencia, surge necesario aprobar el pliego de bases y condiciones del llamado a licitación pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Provincial N° 88 y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el pliego de bases y condiciones que como Anexos I, II y III, los cuales forman parte integrante del presente llamado a Licitación Pública N° 02/2004 referente a la Concesión Oficial, para la Administración y Explotación de las Salas de Casino Tradicional de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Establecer como fecha para la apertura de ofertas el día 21 de enero de 2005 a las 12 horas, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30° de la Ley Territorial N° 6.

ARTICULO 3°.- Notificar a quien corresponda, dar para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 1627 /04.-

ag

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA: OBJETO DE LLAMADO

1.1.- El objeto del llamado consiste en otorgar la concesión oficial para la administración y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1.1.1.- En forma exclusiva:

Ruleta (cuatro mesas por Sala de Juego).

Punto y Banca o Bacarat (una mesa por Sala de Juego).

Craps (dados) (una mesa por Sala de Juego).

Black Jack (dos mesas por Sala de Juego).

Poker (una mesa por Sala de Juego).

1.1.2.- En forma no exclusiva:

Máquinas Tragamonedas de una sola posición de juego (con un máximo de cien (100) máquinas en la sala de Ushuaia y ochenta (80) máquinas en la sala de Río Grande)

1.2.- La presente convocatoria se regirá por las condiciones establecidas en el presente pliego de bases y condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley n° 6 del ex-territorio y sus normas reglamentarias.

SEGUNDA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

2.1.- La concesión de explotación tendrá una duración de diez (10) años por cada sala de juego de banca. Dicho plazo se contará en forma individual respecto a cada sala, y a partir del comienzo de la explotación.

2.2.- La explotación deberá iniciarse en las siguientes fechas: a).- Sala ciudad de Ushuaia: **22-04-2005** y b).- Sala ciudad de Río Grande: **01-09-2005.-**

TERCERA: DE LOS JUEGOS A EXPLOTAR

3.1.- Los juegos que podrán explotarse serán los indicados en el artículo primero y con el carácter allí establecido.

No obstante, siendo la referencia a los juegos a explotar, meramente enunciativa, a propuesta del concesionario, el organismo podrá autorizar otros juegos que sean habituales o inherentes para este tipo de salas de juego de banca.

3.2.- Actividades conexas obligatorias: El concesionario deberá prestar los

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.
1

servicios de bar americano, guardarropa y boletería. Los ingresos por tales servicios corresponderán al concesionario. Los servicios de bar americano y guardarropa podrán darse en concesión a terceros, previa aceptación escrita por parte del organismo licitante. A tal efecto el concesionario deberá presentar todos los antecedentes que el organismo le requiera respecto de la persona o firma propuesta.

CUARTA: NORMAS GENERALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

4.1.- Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.

4.2.- Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Mesa de Entradas y Salidas del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

4.3.- Toda vez que este pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante escribano público de registro, y legalizada por el Colegio de Escribanos, para el caso de extraña jurisdicción únicamente.

4.4.- Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Ushuaia, la comunicación de su cambio dentro del mismo deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.

4.5.- Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción.

4.6.- En los casos que el oferente se presentara en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran y adjuntar su inscripción en la Inspección General de Justicia.

4.7.- La autoridad de aplicación de esta licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

4.8.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

QUINTA: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACIÓN A LOS ADQUIRENTES

5.1.- Los avisos de llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta provincia, como así también como mínimo en un periódico provincial y otro de amplia circulación en el país, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.

5.2.- Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Pro-

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

vincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín 360 de Ushuaia, en la Delegación del I.P.R.A. en la ciudad de Río Grande, Estrada 601 y en Casa Tierra del Fuego de la ciudad de Buenos Aires, Sarmiento 745 7mo. Piso, en el horario de 10 a 15 hs., hasta diez días anteriores al fijado para la apertura.

5.3.- Quienes hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las mismas podrán ser presentadas hasta el sexto día anterior al de la fecha de apertura. Las respuestas se comunicarán por escrito a todos los adquirentes del pliego hayan hecho o no la consulta, con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha de apertura.

5.4.- Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.

5.5.- El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.

5.6.- El valor del pliego se fija en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-)**, debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en **cuenta corriente n° 1710247/4**

SEXTA: GARANTIA DE OFERTA

6.1.- A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).

6.2.- El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa días contados desde el acto de apertura. Vencido dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de treinta (30) días, salvo que el oferente manifieste su voluntad en contrario con diez (10) días de anticipación respecto del vencimiento de cada prórroga.

6.3.- El oferente perderá la garantía constituida cuando:

A.- Desista de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación.

B.- Habiéndose resuelto la presente licitación, el adjudicatario desistiera de la firma del contrato.

SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA

7.1.- La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro, una vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.

7.2.- La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.

7.3.- La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

una vez constituida la garantía de ejecución.

OCTAVA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN

8.1.- El monto de la garantía de ejecución será de **PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-)**.

8.2.- La garantía contractual del permisionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluido el permiso de explotación, siempre que el concesionario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

NOVENA: FORMAS DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA Y EJECUCIÓN

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

9.1.- Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia - y a nombre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas **cuenta corriente n° 1710273/3**

9.2.- Aval bancario debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

9.3.- Seguro de caución de oferta constituyéndose la compañía como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

9.4.- Seguro de caución ejecución de ejecución de contrato (a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego) constituyéndose la compañía como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

DECIMA: DE LOS OFERENTES

Quienes pueden ser oferentes:

10.1.- Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas **en el país** en algunas de las formas previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

No podrán ser oferentes:

10.2.- No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en forma total o parcial por aquellos.

10.3.- Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado Provincial.

ES CONFIABLE

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS FARIAS
PRESIDENTE
I.P.R.A.

10.4.- Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.

10.5.- Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhabilitados judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos.

10.6.- Los deudores morosos del fisco nacional, provincial o municipal.

LOS OFERENTES DEBERÁN ACOMPAÑAR UNA DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

UNDÉCIMA: REQUISITOS DE LOS OFERENTES

11.1.- Poseer Certificado de Buena Conducta cada uno de los Directores o integrantes del órgano de administración, de acuerdo a lo previsto en el punto 14.1.17

11.2.- Estar inscripto en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.3.- En caso de U.T.E. (Unión Transitoria De Empresas), se incluirá el respectivo contrato y su inscripción ante el Registro Público de Comercio. Asimismo se dejará establecido que las integrantes de la misma, son solidariamente responsables de las obligaciones que surjan del convenio suscripto con la entidad licitante.

11.4.- Poseer experiencia en la explotación de salas de juego de banca, en el país no inferior a cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura y en forma ininterrumpida. En el caso de una UTE el recaudo establecido en el párrafo precedente, lo deberán cumplimentar todas las personas jurídicas integrantes de la misma. A los efectos establecidos anteriormente, se define como sala de juego de banca, a toda sala de juego en que se exploten como mínimo los siguientes juegos en conjunto: Ruleta (manual con fichas), Craps (manual con dados), Punto y Banca o Bacarat (con naipes), Black Jack (con naipes) y Poker (con naipes), Máquinas Tragamonedas, en los que para participar en los mismos deben hacerse apuestas en dinero (o en fichas convertibles en dinero), corriendo el pago de las apuestas premiadas y el riesgo de la actividad por cuenta de quién los explota.

11.5.- Acreditar poseer un Patrimonio Neto, resultante del último balance aprobado correspondiente al último ejercicio, no inferior a Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000).-

Si la oferta fuere presentada mediante la conformación de una Unión Transitoria de Empresas, cada integrante deberá acreditar individualmente el Patrimonio neto exigido.

DUODECIMA: APERTURA DE LAS OFERTAS

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

12.1.- La apertura de las ofertas se llevará a cabo el **día 19 del mes de enero del año 2005, a las 12:00 hs. en San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** con la presencia de las autoridades provinciales, del I.P.R.A. y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

DÉCIMO TERCERA: LAS OFERTAS

13.1.- Las ofertas se presentarán en español, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del proponente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se entregará en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.

13.2.- Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.

13.3.- La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.

13.4.- La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.

13.5.- La oferta deberá inexcusablemente contemplar dos salas de juegos de banca, una en la ciudad de Ushuaia y la otra en la ciudad de Río Grande, las que serán adjudicadas en forma conjunta a un solo oferente.

13.6.- Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido. Su cierre estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

**AL
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS
SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO**

**CORRESPONDE A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/04
FECHA DE APERTURA: 21-01-2005
HORA: 12:00**

DECIMO CUARTA: CONTENIDO DE LAS OFERTAS

14.1.- La oferta contendrá:

14.1.1.- Índice de su contenido total.

14.1.2.- Comprobante de adquisición del pliego.

14.1.3.- Garantía de oferta constituida en alguna de las formas previs-

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

tas en la Cláusula Novena.

14.1.4.- Constancia de inscripción ante **AFIP/DGI** y número de CUIT.

14.1.5.- Constancia de inscripción en el impuesto a los ingresos brutos.

14.1.6.- Certificado Fiscal para contratar (R.G. 135/98 AFIP).

14.1.7.- Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.

14.1.8.- Libre deuda emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y de la Municipalidad de Río Grande.

14.1.9.- Certificados o constancia autenticada sobre experiencia en la explotación de juegos de azar de banca, en un todo de acuerdo con lo requerido en la cláusula UNDÉCIMA (punto 11.4).

14.1.10.- Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección de Personas Jurídicas.

14.1.11.- De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.

14.1.12.- Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio o del órgano de administración.

14.1.13.- Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del representante legal, sino surgiere de la documentación requerida en los puntos precedentes.

14.1.14.- De presentarse conformando una UTE, copia autenticada de la decisión del órgano de administración que lo dispuso.

14.1.15.- Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los **tres** últimos ejercicios anuales, incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.

14.1.16.- Se adjuntará la nómina completa y copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.

14.1.17.- Certificado de antecedentes expedido por la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de la Policía Federal. Y Certificado de antecedente expedido por la Policía de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de las personas indicadas en el punto anterior.

En ningún caso los certificados tendrán una antigüedad mayor a tres meses con relación a la fecha de apertura.

14.1.18.- Memoria descriptiva de lo que será la explotación, detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.

14.2.- Oferta económica, que consistirá en el pago de una suma mensual libre de gravámenes (que se denomina canon). El canon mínimo para cada una de las salas de juegos a adjudicar será de PESOS SETENTA MIL (\$

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

70.000.-) por mes, independientemente de la recaudación. El proponente deberá expresar en su oferta económica el canon mensual ofertado con firma certificada.

El canon establecido, podrá ser actualizado anualmente a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), tomando como índice base, para el cálculo de la actualización, el coeficiente del día de la apertura de la licitación.

El concesionario podrá solicitar autorización para la instalación de nuevos juegos, o bien ampliación de las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1. y 1.1.2., en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente.

DÉCIMO QUINTA: COMPARACIÓN DE OFERTAS

15.1. A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y/O RECHAZO DE LAS OFERTAS

16.1.- No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el presente pliego.

16.2.- Serán causales de rechazo, aquellas ofertas que:

16.2.1.- Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a este Concurso, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultare concesionario.

16.2.2.- Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.

16.2.3.- Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.

16.2.4.- Contengan oferentes incursos en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.

16.2.5.- Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.

16.2.6.- Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así corresponda en aquella documentación en que se exige tal requisito.

16.2.7.- Cuando contengan enmiendas, interlineas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal, o bien cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.

16.2.8.- Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto en su objeto social la explotación y administración de juegos de banca.

16.2.9.- Cuando no cumplan con el requisito establecido en el punto 11.4.-

16.2.10.- Cuando no cumplan con el requisito establecido en el punto

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

11.5.-

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

17.1.- La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09:00 a 12:00 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

17.2.- Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de tres días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.

17.3.- Sustanciadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá, mediante un informe, el que será irrecurrible, sin desmedro del derecho de replantearlas luego de la adjudicación por la vía prevista en el punto 19.3.-

17.4.- Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE IMPUGNACIONES

18.1.- Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito, que de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.

18.2.- La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el punto 9.1.-

18.3.- La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total y en tanto y en cuanto haya ocasionado el rechazo de la o las oferta/s impugnada/s, dentro de los cinco (5) días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

DÉCIMO NOVENA: DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACION

19.1.- El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora, la que será designada oportunamente a través de resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

19.2.- A efectos del estudio de las ofertas, la comisión evaluará las distintas propuestas en base a los puntajes establecidos en el Anexo II - Cláusulas Particulares.

19.2.1.- La comisión evaluadora se expedirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de apertura.

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PARRA
PRESIDENTE
I.P.R.A.

19.3.- Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, los cuales no suspenderán el trámite de la licitación.

VIGESIMA: IGUALDAD ENTRE DOS O MAS OFERTAS

20.1.- Se producirá cuando coincida el puntaje obtenido entre dos o más oferentes.

20.2.- Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres (3) días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica (canon). Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

20.3.- En caso de subsistir la paridad, se reiterará el procedimiento del apartado anterior hasta desempatar.

VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS.

21.1.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

21.2.- La existencia de única Oferta no obstará a la adjudicación, si la misma se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente pliego y resulta conveniente para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA ADJUDICACIÓN

22.1.- La concesión se adjudicará en forma global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente las salas de juegos de banca de la ciudad de Ushuaia y Río Grande; se instrumentará por resolución del organismo, y recaerá en la oferta que obtenga el mayor puntaje conforme a las pautas establecidas en el Anexo I de las condiciones Particulares.

VIGÉSIMO TERCERA: FORMALIZACION DEL CONTRATO

23.1.- Dentro de los cinco (5) días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el concesionario deberá constituir la garantía de ejecución prevista en el punto 8.1 y en la forma prevista en la Cláusula Novena.

23.2.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:

- a) el presente pliego de bases y condiciones.
- b) el expediente licitatorio.
- c) la resolución del Instituto que adjudica la licitación.
- d) ley de contabilidad n° 6 del ex territorio y sus normas reglamentarias.

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS FIGUEROA
PRESIDENTE
I.P.R.A.

VIGÉSIMO CUARTA: DEL CANON - FORMAS DE PAGO

24.1.- El canon establecido por el adjudicatario en su oferta económica deberá depositarse a mes adelantado, libre de toda deducción, antes del día 10 de cada mes, en la cuenta bancaria que el organismo licitante determine. El concesionario deberá acreditar ante el Instituto el cumplimiento del mismo, remitiendo el comprobante del depósito respectivo.

VIGÉSIMO QUINTA: LAS INSPECCIONES

El concesionario facilitará el libre acceso a los lugares de la sala de juegos y dependencias administrativas a los representantes que el organismo haya designado, comprometiéndose a suministrar los datos, elementos y demás antecedentes que les requieran para efectuar todas las inspecciones y/o comprobaciones pertinentes.

VIGÉSIMO SEXTA: DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento total o parcial comprobado de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo II, denominado Cláusulas Punitivas, que forma parte integrante de este pliego.

26.1.- Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco (5) años para presentarse a licitaciones ante el I.P.R.A..

26.2.- Cuando en las inspecciones se compruebe la existencia de infracciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco (5) días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados a partir del día siguiente en que es notificado de la infracción cometida.

26.3.- En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos nuevos.

26.4.- El importe por multas del que resulte pasible el concesionario infractor, deberá ser ingresado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la infracción y presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.

26.5.- Contra las resoluciones que impongan sanciones, el concesionario podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 141). En el caso de tratarse de multas, previa interposición deberá efectuar el depósito del importe correspondiente a la misma, acompañando copia autenticada del depósito.

26.6.- Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa del cinco por ciento (5%) del canon mensual por sala vigente.

26.7.- Rescisión del contrato cuando de las acciones penales a que refiere el inciso 26.8.- del presente pliego, surgiera responsabilidad directa del con-

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

11

cesionario y/o de sus directivos.

26.8.- Suspensión preventiva de la explotación, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la explotación de las salas de juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulte involucrada la empresa y/o socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: DE LA EXPLOTACIÓN

El concesionario debe:

27.1.- Explotar todos los juegos que haya propuesto como así también aquellos que haya solicitado con ulterioridad y fueran autorizados.

27.2.- Atender a su exclusivo cargo los equipos, debiendo efectuar el mantenimiento periódico de los mismos.

27.3.- Cumplir los horarios de habilitación de las salas de juegos, como así también los importes de las apuestas mínimas y máximas de cada juego, que serán aprobados por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a propuesta del concesionario.

27.4.- Realizar el pago de los premios por todos y cada uno de los juegos que se exploten, en forma inmediata y en efectivo cuando el apostador presente las correspondientes fichas de los distintos juegos y correrá por cuenta exclusiva del concesionario.

27.5.- Controlar que la participación en los juegos estará limitada a las personas mayores de 18 años.

27.6.- Informar quién será la persona que lo representará comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del Instituto.

27.7.- Respetar el carácter de intransferible que reviste la presente concesión, excepto que el I.P.R.A. estime lo contrario.

27.8.- Cumplir con los reglamentos establecidos por Decreto Provincial, aplicables a cada uno de los juegos.

27.9.- Contar con un mínimo del setenta por ciento (70 %) de la totalidad del personal en relación de dependencia con radicación permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los que deberán acreditar una antigüedad no menor a dos (2) años en la Provincia, durante el período de la concesión.

27.10.- Tener a disposición del público un Libro de Quejas quedando obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten. Dicho libro será entregado por el I.P.R.A., debidamente encuadernado y foliado, debiendo notificar en forma fehaciente, el concesionario al Instituto cada vez que se asiente una queja.

27.11.- Explotar el servicio durante los 365 días del año, pudiéndose excep-

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

tuar, a pedido de la concesionaria, el 24 y el 31 de diciembre.

27.12.- Proporcionar un espacio para ser utilizado en forma permanente y exclusiva por el personal del organismo encargado de efectuar la fiscalización, el que estará ubicado dentro de las salas de juegos, el que deberá contener mínimamente:

- Una PC incluyendo impresora.
- Teléfono con línea externa.

VIGÉSIMO OCTAVA: DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización estará a cargo del I.P.R.A., la que consistirá a título enunciativo, de las siguientes actividades:

28.1.- Controlar las cajas de venta de fichas y monedas, en cualquier momento, dentro del horario establecido para el funcionamiento de las Salas.

28.2.- Controlar el volumen del fichero que fuera oportunamente aprobado por el I.P.R.A.. Este deberá presentar el detalle de los mismos y muestras de fichas, previo al inicio de las actividades. Toda modificación de las fichas y/o fichero deberá contar con la previa autorización escrita del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

28.3.- Observar el funcionamiento de las instalaciones y calidad de los servicios y todo aquello que resulte indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

28.4.- Elevar al concesionario la nómina de autoridades del mismo, que serán los responsables de realizar las inspecciones de las salas de juego.

VIGÉSIMO NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

29.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes, el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

29.1.1.- Será responsable exclusivo del manejo total del dinero recaudado en las salas, debiendo contratar los seguros de los valores en custodia o atesoramiento, que permitan una cobertura total en caso de producirse alguna irregularidad que atente contra los intereses de las partes.

29.1.2.- El personal que preste servicios en las salas tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el I.P.R.A. exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..

29.1.3.- Dentro de los treinta (30) días de iniciada la actividad, y en adelante en forma mensual, el concesionario deberá proporcionar al I.P.R.A. la nómina de todo el personal con especificación de los cargos.

29.1.4.- El pago de los impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven la actividad.

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS FAGGI
PRESIDENTE
I.P.R.A.

29.1.5.- Contratar seguros por accidente de trabajo del personal a su cargo y de responsabilidad por los daños que pueda experimentar el público concurrente a la sala de juego.

29.1.6.- No podrán ser empleados del concesionario quienes presten servicios en el I.P.R.A., ya sea como contratados o en relación de dependencia, como tampoco quienes resulten condenados por delitos dolosos.

TRIGÉSIMA: DEL MATERIAL DE JUEGO

30.- El concesionario deberá incorporar material de juego (cilindros de ruleta, sorteadores, fichas, naipes, dados, etc.) de alta confiabilidad. Las fichas deberán contar con un sistema de seguridad a fin de asegurar su inviolabilidad. Todo material de juego a utilizar deberá ser aprobado previamente por el I.P.R.A..

TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

31.- Las máquinas tragamonedas deberán adecuarse a lo propuesto en el punto 14.1.18.- del presente, entendiéndose como tales las que respondan a las siguientes características:

- 31.1.- Reposición del completo estado de la máquina al retomar la energía.
- 31.2.- Tensiones de bajo voltaje de 5V., 12V., y 24V. para mayor seguridad.
- 31.3.- Desconexión automática al abrir la puerta de tensión de 220V..
- 31.4.- Capacidad de conexión entre máquinas del mismo modelo con el objeto de obtener un jackpot acumulado, con el aporte de varias máquinas.
- 31.5.- El porcentaje de devolución de los programas de las máquinas no podrá en ningún caso ser inferior al ochenta y ocho por ciento (88 %).

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL EDIFICIO

32.- Edificio de las Salas de Juegos.

32.1.- La sala destinada a los distintos juegos no podrá tener menos de 500 m².

32.1.2.- El sector destinado a dependencias administrativas no podrá tener menos de 150 m².

32.2.- El oferente deberá indicar en su oferta el lugar específico donde funcionará la sala de juego y acompañará un croquis en el que constará cómo estará distribuida la sala de juego y las dependencias administrativas, debiendo constituir una sola unidad funcional.

Esta exigencia deberá cumplirse para ambas salas licitadas.

32.2.1.- Junto con la oferta se deberá presentar copia certificada de los instrumentos que acrediten la disponibilidad del inmueble donde funcionará cada sala de juego y por el plazo de la concesión. Los instrumentos a presentar, como mínimo, son los siguientes:

32.2.2.- Si el oferente es propietario, copia del título de dominio.

32.2.3.- Si el oferente es locatario, u ostenta otro carácter, copia del contrato de locación cuyo término de duración no deberá ser inferior a diez (10) años y el título de propiedad que justifique que el locador reviste el carácter de propietario, o la facultad para ceder el inmueble en locación por el período indicado.

32.2.4 - En cualquiera de los casos, si se tratare de inmuebles cuyo título no se haya expedido o esté en trámite bastará la certifi-

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PACE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

cación expedida por el funcionario o escribano a cargo del trámite.

32.2.5.- Certificado de dominio expedido por Registro de Propiedad Inmueble con no más de ocho (8) días de extendido, contado hasta la apertura de licitación.

32.2.6.- Se admitirá la presentación de un compromiso de contrato de locación, al que deberán adjuntarse los demás elementos precedentemente indicados.

32.2.7.- Autorización de visita suscripta por los locadores y/o propietarios de los inmuebles ofrecidos a favor del Presidente del I.P.R.A., quien podrá inspeccionar las mismas con el personal que considere necesario.

32.3.- Pautas Generales.

La calidad de construcción de los edificios donde funcionarán los casinos, las instalaciones, el confort y los servicios a prestar, deberán corresponderse a criterios similares a los utilizados en salas de Banca de Primer Nivel en el resto del País, de modo de erigirse en un centro de entretenimientos de Nivel Internacional.

32.4.- Propuesta de Inversión.

32.4.1.- El concesionario podrá proponer al I.P.R.A., dentro de los dos primeros años de explotación, la realización de una inversión, consistente en la construcción, remodelación y/o ampliación de un edificio para el funcionamiento del Casino de la ciudad de Ushuaia, por un monto no inferior a pesos Tres millones (\$3.000.000), comprensivo de la obra y del material de juego.

32.4.2.- El proyecto, que deberá responder a un estilo moderno y de nivel internacional, debiendo incluir todos los servicios conexos, deberá ser aprobado por el I.P.R.A., quien podrá sugerir modificaciones.

32.4.3.- Ante la aprobación del proyecto de inversión y su íntegra ejecución dentro del término de dos (2) años desde su aprobación, el plazo previsto en la cláusula segunda punto 2.1, quedará extendido en cinco (5) años más.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS PARTICULARES -ANEXO II -

CRITERIO DE COMPARACIÓN DE OFERTAS

I PAUTAS DE EVALUACION

A).-CAPACIDAD PATRIMONIAL. ECONÓMICA Y FINANCIERA

	Puntaje máximo
1.- Patrimonio Neto	15 puntos
2.- Evaluación resultados económicos	10 puntos
3.- Índice de endeudamiento	05 puntos

DEFINICIONES:

A.1.- Patrimonio Neto:

Se asignará el máximo puntaje al oferente que acredite poseer el Mayor Patrimonio Neto, que en ningún caso podrá ser inferior a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), suma que el concedente ha determinado. A los restantes oferentes se le asignará puntaje en forma proporcional de acuerdo a la formula que se describe más abajo.

La demostración del Patrimonio Neto se efectuará con la presentación del Estado de Evolución de Patrimonio Neto, integrante del último estado contable cerrado y exigible de acuerdo a la Ley 19.550.

$$\frac{X1}{X2} = C$$

Donde X1 = Patrimonio Neto del Oferente considerado.
X2 = Mayor Patrimonio Neto acreditado.
C = Coeficiente a aplicar sobre los 15 puntos

Si el oferente fuera una U.T.E. para las asignaciones del puntaje se considerará, del patrimonio neto de cada integrante de la misma, un porcentaje igual al de su participación en la U.T.E..

A.2.- EVOLUCIÓN DE RESULTADOS ECONÓMICOS

Para cada oferente se calculará el rendimiento sobre el Patrimonio Neto (resultado neto dividido el Patrimonio neto), considerando en ambos el último ejercicio económico cerrado y exigible conforme a la Ley 19.550.

Al oferente que presente el mayor rendimiento así calculado se le asignará el puntaje máximo de diez puntos, y a los restantes oferentes el que resulte de aplicar proporción directa, tomando como índice inferior un índice de rendimiento igual a **CERO**.

ES COPIA FIEL
 ADRIAN GARCIA
 Jefe Dpto. Despacho
 I.P.R.A.

CARLOS PAGE
 PRESIDENTE
 I.P.R.A.
 16

Si el oferente fuera una U.T.E. la sumatoria de los promedios de cada integrante de la misma, ponderadas por su participación en la Unión Transitoria de Empresas dará el rendimiento que se tomará en cuenta para la calificación.

A.3.- ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Para cada oferente se calculará el índice de endeudamiento (pasivo total, dividido activo total) que surja conforme **a los estados contables correspondientes al** último ejercicio económico cerrado y exigible de acuerdo a la Ley 19.550.

Al oferente que presente menor índice de endeudamiento así calculado se le asignará el puntaje máximo de cinco puntos y a los restantes oferentes puntajes menores, en forma proporcional, tomando como el otro límite de la escala el índice de endeudamiento igual a **UNO**.

En el caso de que el oferente fuera una U.T.E., la sumatoria de los índices de endeudamiento de cada integrante de la misma, ponderadas por sus respectivas participaciones en la U.T.E., dará el índice de endeudamiento que se tomará en cuenta para la calificación.

B).- ANTECEDENTES EMPRESARIALES

		Puntaje Máximo
Experiencia en el rubro:	de 5 a 7 años	10 puntos
	de 7 a 10 años	20 puntos
	más de 10 años	30 puntos
Ingreso por juegos:	hasta \$ 5.000.000.-	10 puntos
	de \$ 5.000.001 a \$10.000.000.-	20 puntos
	Más de \$10.000.000.-	30 Puntos

B.1).- Experiencia en el rubro: Se considera como tal a la antigüedad del oferente en la explotación conjunta de juegos de azar de banca en el país: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack o Bacarat, Craps, Poker, Máquinas Tragamonedas, computada a partir de la fecha de inicio de la primera habilitación y por el período real de explotación.

Para el caso de una U.T.E. constituida por dos o más personas jurídicas, se considerará la correspondiente, a la que acredite mayor antigüedad.

B.2).- Ingresos por juegos: Se entiende por ingresos de la sociedad oferente en el país, al valor que resulta de la diferencia entre las siguientes cuentas de ingresos y egresos:

Cuentas de ingresos:

- Entradas por derecho de acceso a las salas de juego que explote el oferente.
- Valor de ventas por servicios de confitería y restaurante.
- Valor total de las fichas vendidas (por todo tipo de juego) al público apostador concurrente a la o las sala/s de juego que explote el oferente.

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

Cuentas de egresos:

- Valor total de las fichas pagadas (apuestas premiadas) por todo tipo de juego, al público apostador concurrente a la o las sala/s que explote el oferente.

A los efectos de la asignación del puntaje se ponderará únicamente el período trimestral correspondiente a dos (2) meses **anteriores al de publicación del presente** llamado a licitación (**sin considerar éste último**), debiéndose adjuntar copia fiel de los comprobantes de pago al impuesto a los Ingresos Brutos del período y la alícuota aplicada a efectos de su comprobación y verificación.

En el caso de una U.T.E. formada por una o varias personas jurídicas, considerará la sumatoria de los ingresos ponderados por sus respectivas participaciones en la U.T.E.

C).- INMUEBLES PROPUESTOS:

Si el oferente presentará compromiso de alquiler (cuyo plazo deberá ser idéntico al de la concesión) el puntaje será de cinco (5) puntos por cada uno de los edificios propuestos bajo esta modalidad.

Si el oferente presentará contrato de alquiler (cuyo plazo deberá ser idéntico al de la concesión) el puntaje será de diez (10) puntos por cada uno de los edificios propuestos bajo esta modalidad.

Si el oferente acreditará la propiedad del edificio en el que funcionará la sala de juegos, el puntaje será de quince (15) puntos por cada uno de los edificios propuestos bajo esta modalidad.

D) CANON MENSUAL

Canon Mensual Mínimo = \$ 70.000 por Sala de Juego

Puntaje Máximo

De \$ 70.000.- a \$ 80.000.-	20 puntos
De \$ 80.001.- a \$ 90.000.-	30 puntos
Más de \$ 90.000.-	40 puntos

Se deja establecido que el canon mínimo a ofertar es teniendo en cuenta la cantidad de mesas de juego y máquinas tragamonedas, establecidas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2.


 CARLOS PAGE
 PRESIDENTE
 I.P.R.A.


ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
 Jefe Dpto. Despacho
 I.P.R.A.

III.- ADJUDICACION

La adjudicación recaerá en el oferente que obtenga el mayor puntaje luego de efectuada la siguiente operación:

$$Po=0,5 (X1 + X2 + X3) + Ca$$


Po= Puntaje Obtenido

X1= Puntaje obtenido en el Ítem A.

X2= Puntaje obtenido en el Ítem B.

X3= Puntaje obtenido en el Ítem C.

Ca= Puntaje obtenido en el Ítem D.



CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL



ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

-ANEXO II- CLAUSULAS PUNITIVAS

1) CANON

Falta de pago en término, sin necesidad de interpelación o intimación previa.

1ra. Falta: Multa equivalente al uno por ciento (1%) del canon mensual vigente.

2da. Falta: Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual vigente.

3ra. Falta: El órgano licitante podrá declarar la caducidad de la concesión, lo que traerá aparejada la pérdida de la garantía por parte del concesionario.

Asimismo en todos los casos de mora en el pago (independientemente de las sanciones punitivas) corresponderá abonar al concesionario Intereses por pago fuera de término del canon pactado a la tasa que, para operaciones de descuento sobre documentos a treinta (30) días, aplique el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2) FALTA DE PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL CANON

Corresponderá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del canon mensual vigente.

3) HORARIO DE EXPLOTACIÓN

Falta de prestación del servicio dentro de los horarios establecidos a sus efectos por el I.P.R.A..

1ra. a 3ra. Falta: Multa equivalente al uno por ciento (1%) del canon mensual vigente.

4ta. Falta v Subsiguientes: Multa equivalente al tres por ciento (3%) del canon mensual vigente.

4) NO EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS.

Interrupción en la explotación de algunos de los juegos previstos en el punto 3.1 del presente pliego.

1ra. Infracción (Falta de funcionamiento entre 24 a 48 horas): Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción (falta de funcionamiento entre 48 a 72 horas): Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente.

3ra. Infracción (falta de funcionamiento mayor a 72 horas): Faculta al con-

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

cederte a declarar la caducidad de la **concesión** con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

5) FALTA DE PAGO DE PREMIOS

1ra. Infracción: Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente.

3ra. Infracción: Faculta al concedente a declarar la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

6) UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE JUEGO NO AUTORIZADO

1ra. Infracción: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción: Multa equivalente al quince por ciento (15%) del canon mensual.

3ra. Infracción: Faculta al concedente a declarar la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

7) NO PRESENTACIÓN DE NOMINA DE PERSONAL

1ra. Infracción: Multa equivalente al uno por ciento (1%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción y Subsiguientes: Multa equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del canon vigente mensual, por cada una de las infracciones cometidas.

Superadas diez (10) infracciones de no presentación de la nomina de personal, faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la concesión con pérdida de garantía de ejecución de contrato.

8) PRESENCIA DE MENORES EN LA SALA DE JUEGO.

1ra. Infracción: Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente.

3ra. Infracción: Faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

ES COPIA FIDEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

9) UTILIZACIÓN DE FICHAS NO AUTORIZADAS

1ra. Infracción: Multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción: Faculta al órgano concederte a declarar la caducidad de la **concesión** con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

10) EXPLOTACIÓN DE JUEGOS NO AUTORIZADOS

1ra. Infracción: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción: Multa equivalente al treinta por ciento (30%) del canon mensual vigente.

3ra. Infracción: Faculta al concederte a declarar la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

11) FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN.

1ra. Infracción: De comprobarse la extinción de la garantía de ejecución por falta de pago de la prima o comisión, tratándose de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 9.3 de las Condiciones Generales, se intimará al adjudicatario a regularizar situación por el plazo de diez (10) días vencidos los cuales y ante la incumplimiento podrá declararse la caducidad de la concesión.

12) TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN SIN AUTORIZACIÓN.

Faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la **concesión** con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

13) IMPEDIMENTO AL INGRESO DE PERSONAL DEL IPRA.

1ra. Infracción: Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción: Faculta al órgano concederte a declarar la caducidad de la **concesión** con pérdida de la garantía de ejecución de contrato.

14) DEFICIENTE PRESTACIÓN DE BAR AMERICANO Y GUARDARROPA

1ra. Infracción: Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual vigente.

2da. Infracción y subsiguientes: Multa equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente.

Superadas diez (10) infracciones de deficiencia en la prestación del Bar Americano

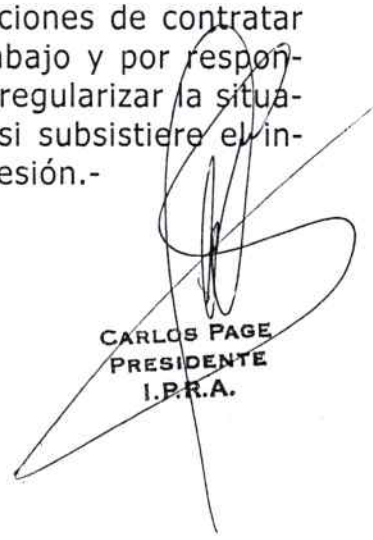
ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

CAR
FR

y Guardarropa, faculta al órgano licitante a declarar la caducidad de la concesión con pérdida de garantía de ejecución de contrato.

15) NO CONSTITUCION DE SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO DEL PERSONAL Y POR DAÑOS A TERCEROS.

Constatada la falta de cumplimiento a las obligaciones de contratar y mantener vigentes los seguros por accidentes de trabajo y por responsabilidad civil a terceros, se intimara al adjudicatario a regularizar la situación por el término de diez días vencidos los cuales, si subsistiere el incumplimiento se podrá declarar la caducidad de la concesión.-



CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

